



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00513-00. ALIMENTOS y REGULACIÓIN VISITAS. DTE. ZAIRA YARITH VARON VARON en representación de la menor I. del R. V. contra el señor JULIAN DEL RIO CAÑÓN.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2394

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00513-00**

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso en armonía la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse.

Ahora bien, hasta tanto se obtenga constancia labora del salario del demandado, se considera procedente señalar cuota provisional, conforme lo regla el CIA en el art. 129.el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de alimentos propuesta mediante apoderada judicial por la señora ZAIRA YARITH VARON VARON en representación de la menor I. del R. V. contra el señor JULIAN DEL RIO CAÑÓN.

SEGUNDO: Notificar este auto personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándole copia de la misma y sus anexos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00513-00. ALIMENTOS y REGULACIÓN VISITAS. DTE. ZAIRA YARITH VARON VARON en representación de la menor I. del R. V. contra el señor JULIAN DEL RIO CAÑON.

TERCERO: Citar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para que intervengan en defensa de los intereses de la menor

CUARTO: Fijar como cuota provisional a favor de la menor I. del R. V. y hasta tanto se acredite el salario del demandado, el equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente, ateniendo lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia

“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”

QUINTO: OFICIAR a la empresa MHC-INGENIERIA requiriéndoles para que, en el menor tiempo posible, remitan a esta oficina judicial información tendiente a conocer el salario, de manera detallada, que devenga el señor JULIAN DEL RIO CAÑON como empleado de esa empresa.

SEXTO: Reconocer personería para que obre en el proceso conforme los términos enunciados en el memorial poder, HECTOR FABIO RODRIGUEZ MARTINEZ a la Dra OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS.

SEPTIMO: PRACTICAR VISITA SOCIOFAMILIAR en el presente asunto, a efectos de conocer las condiciones sociofamiliares del NNA involucrado en este asunto y su entorno familiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00513-00. ALIMENTOS y REGULACIÓIN VISITAS. DTE. ZAIRA YARITH VARON VARON en representación de la menor I. del R. V. contra el señor JULIAN DEL RIO CAÑÓN.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee71c37a3ad487f446ddc0b0f88e0287fed9ee8e88ff5505a2018a319976244**

Documento generado en 07/11/2023 05:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>